

A Y U N T A M I E N T O

D E

**SANTA CRUZ DEL RETAMAR
(T o l e d o)**

ORDENANZA FISCAL N° 15



**TASA DE EXPEDICION DE DOCUMENTOS
ADMINISTRATIVOS**

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

I. – FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1. –

En ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales de 5 de marzo de 2004, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, por la citada Ley de Haciendas Locales y demás normas concordantes sobre Haciendas Locales.

II. – HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.-

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación de expedientes a instancia de parte, realización de copias y otros documentos que se realizan en las oficinas municipales y se especifican en el art. 6 de esta Ordenanza, así como la expedición de documentos que expida el Punto de Información Catastral de Santa Cruz del Retamar y que son los siguientes:

- Servicio de consulta y certificación electrónica para los titulares catastrales de datos catastrales protegidos, relativo a los inmuebles de su titularidad.
- Servicio de certificación negativa de bienes inmuebles o de la circunstancia de no figurar como titular catastral, relativa al propio solicitante.

La prestación del servicio de registro entre Administraciones Públicas «ventanilla única», de acuerdo a las características propias del mismo, tal y como dispone el artículo 38.4 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A estos efectos, se entenderán tramitadas a instancia de parte, las actuaciones que hayan sido provocadas por el particular o redunden en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

2. No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

III.- SUJETO PASIVO

Artículo 3. –

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Para determinar la responsabilidad solidaria y, en su caso, la subsidiaria, se estará a lo dispuesto sobre las mismas en la Ley General Tributaria.

IV.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 4.-

Estarán exentos del pago de la presente tasa los documentos o certificaciones que expida la Administración municipal en virtud de oficio de la Administración de Justicia de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos.

V. –CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5.-

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.

VI. –TARIFAS

Artículo 6. –

Las tarifas a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

Epígrafe Segundo: Punto de Información Catastral

Certificaciones catastrales (expedidas por Punto de Información Catastral Municipal):

- Certificaciones catastrales literales de bienes urbanos: 1 €/bien inmueble + 1 €/documento
- Certificaciones catastrales literales de bienes rústicos: 1 €/parcela + 1 €/documento
- Certificaciones catastrales descriptivas y gráficas referidas únicamente a una unidad urbana o parcela rústica: 4 €/documento.

Cuando las certificaciones descriptivas y gráficas incorporen, a petición del interesado, datos de otros inmuebles (como por ejemplo, linderos), la cuantía se incrementará en 1€ por cada inmueble.

- Certificaciones catastrales con antigüedad superior a 5 años : Precio de la certificación según puntos anteriores, más 10 €/documento (Total en su caso: 15 €)

Epígrafe tercero: Certificaciones y compulsas.

1. La diligencia de cotejo de documentos con presentación del original: 0,30 Euros por cada hoja.

Epígrafe cuarto: Documentos expedidos o extendidos por las oficinas municipales.

1. Por cada documento municipal que se expida en fotocopia, por folio: 0,10 Euros por cada folio.
 Por utilización del fax para remisión de documentos por particulares: 0,5 € por hoja.
 Por utilización del fax para remisión de documentos fuera de España: 1 € por hoja.

Epígrafe cinco:

- Certificados secretaria sobre expedientes municipales de contratación (clasificación del contratista)u otros extremos 15 €
- Certificados de secretaria de cambios de numeración y otros extremos a petición de particulares6 €
- Certificados de acuerdos municipales 4 €
- Certificados o informes Alcaldía sobre identidad de fincas, cambios de numeración, etc. a petición de particulares 6 €
- Certificados o informes de Alcaldía de convivencia y de integración social a petición de particulares..... 6 €
- Elaboración de informes de la Policía Local sobre accidentes de tráfico o de otros extremos a instancia de las entidades aseguradoras, letrados o particulares implicados 15 €
- Derechos de examen plazas de funcionarios y laborales:

<u>En propiedad</u>	<u>Contratación temporal</u>
Grupos A y B 20 €	Grupos A y B10 €
Grupo C..... 15 €	Grupo C8 €
Grupos D y E 10 €	Grupos D y E6 €
- Autorización Alcaldía registro de explotaciones ganaderas (UGM)..... 6 €
- Informes Técnicos para clasificación del contratista10€
- Por la prestación del servicio de «ventanilla única» la cuota tributaria será la establecida por la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A., vigente en el momento de presentación de la documentación, en función del peso, certificado y acuse de recibo.

Epígrafe seis:

En aquellos expedientes a instancia de parte cuya tramitación obligue a efectuar publicaciones en boletines oficiales, su coste será repercutido al particular.

VII. –DEVENGO

Artículo 7.-

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos a la misma.
En el caso de que por alguna causa no se expidiera el documento solicitado esta Administración devolverá la cantidad ingresada.

VIII.-DECLARACIÓN E INGRESO Y GESTION

Artículo 8.-

1. La tasa regulada en esta Ordenanza se exigirá en régimen de autoliquidación, pudiendo realizarse el ingreso de la cuota resultante en cualquier entidad bancaria autorizada, debiendo el sujeto pasivo, en el momento de presentar la solicitud de que se trate, acreditar dicho ingreso, sin perjuicio de la liquidación definitiva que corresponda.
2. Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 38.4 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que no vengán debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

IX. –INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 9. –

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

X. –DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada su modificación por el Pleno de este Ayuntamiento de 29/10/2014, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincial y será de aplicación el día 1 de enero de 2015, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Santa Cruz del Retamar, 29 de octubre de 2014.

El Alcalde-Presidente

La Secretaria,

Fdo.: D. Alberto E. Fernández González

D^a. Pilar García Marco,